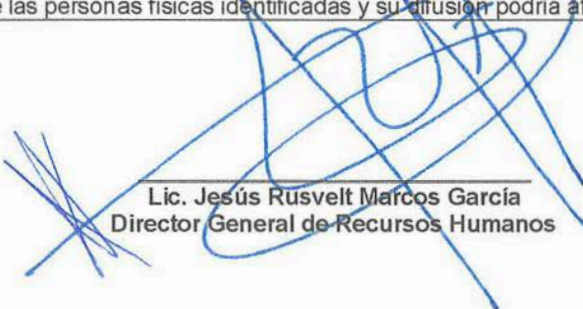


VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

FECHA DE CLASIFICACIÓN	13 de julio de 2023
UNIDAD ADMINISTRATIVA	Dirección General de Recursos Humanos
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	Datos personales confidenciales contenidos en 1,222 contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios
FECHA Y NÚMERO DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación, celebrada el 13 de julio de 2023
FUNDAMENTO LEGAL	Artículos 98 fracción tercera, 108 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX y 16 la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en virtud de contener datos personales; Trigésimo octavo fracción I y Quincuagésimo noveno del ACUERDO del Consejo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como elaboración de versiones públicas.

DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN TESTADA

NACIONALIDAD	1	Nacionalidad. Este es un dato personal considerado como confidencial como se establece en la fracción II, artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida; de igual forma esto queda establecido tanto en la Ley General como en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dónde en sus artículos 116 y 113, respectivamente, se establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable. Por lo que La nacionalidad de una persona se ha considerado un dato personal ya que la publicidad del mismo revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, información que podría ser vinculada con un dato en específico, con lo cual se podría saber si determinada persona cambió su nacionalidad o no. Se constituye como un dato de identificación.
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)	2	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, de conformidad con el criterio 19/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP)	3	Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial, de conformidad con lo establecido con el criterio 18/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.
DOMICILIO	4	Domicilio. Este es un dato personal considerado como confidencial como se establece en la fracción II, artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida; de igual forma esto queda establecido tanto en la Ley General como en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dónde en sus artículos 116 y 113, respectivamente, se establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable. Por lo que el domicilio particular de una persona física, da cuenta de la ubicación del lugar en donde reside habitualmente, por lo que constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de las personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.


Lic. Jesús Rúsvelt Marcos García
Director General de Recursos Humanos

En la Ciudad de México, a las trece horas del día trece de julio de 2023, de conformidad con lo establecido en los artículos 20, fracción XI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación; 5, 6, 9, 14, fracción II y 16, fracción II, de los Lineamientos para la integración y funcionamiento del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación, se reúnen por video conferencia a través de la plataforma Teams, los integrantes del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación: la **Lic. Areli Cano Guadiana**, Suplente del Titular de la Unidad de Normatividad y Enlace Legislativo y Presidente del Comité; la **Mtra. Sarai Maribel Flores Rodríguez**, Suplente del Titular de la Unidad Técnica de la Auditoría Superior de la Federación y Vocal; el **Lic. Hugo Mauricio Perera Miranda**, Suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Vocal y el **Lic. Álvaro Rafael Rodríguez Garza**, Suplente de la Titular de la Unidad General de Administración y Vocal. Asimismo, en calidad de invitados se cuenta con la asistencia del **Lic. Alejandro Morales Juárez**, de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero; de la **Lic. Joseline Ramírez González**, de la Auditoría Especial del Desempeño; de la **Lic. Mercedes Corona Ruiz**, de la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación y de la **Lic. Galia Carrillo Álvarez**, de la Unidad de Igualdad de Género y Cultura de la Fiscalización. Están presentes el **Mtro. Saúl Enrique Ayala Medina**, Director de Recursos Materiales y suplente del responsable del área coordinadora de archivos en su calidad de asesor y el **Mtro. Ricardo Chincoya Zambrano**, Director de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos y Secretario de Acuerdos del Comité.

La suplente del Presidente del Comité solicita al Secretario de Acuerdos verificar si existe el quórum requerido para celebrar la sesión; quien en respuesta informa que se cuenta con el quórum para sesionar, en consecuencia se procede al desarrollo de la sesión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del primer punto, relacionado con el análisis y, en su caso, aprobación del proyecto de orden del día, se emite la resolución siguiente:

ACUERDO 03SO/CT/ASF/13072023.01	Se aprueba por unanimidad de votos, el orden del día para la presente sesión.
--	---

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, relacionado con la publicación de las actas de las sesiones del Comité de Transparencia, se da cuenta de las doce actas de las sesiones de este órgano colegiado celebradas entre el 20 de abril y 6 de julio de 2023 y, se emite la resolución siguiente:

ACUERDO 03SO/CT/ASF/13072023.02	Por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia da por recibido el reporte presentado y tomar conocimiento de las actas suscritas y publicadas oportunamente en la página oficial de la ASF, las cuales se listan a continuación:
--	--

2023	
Sesión	Fecha de celebración
Segunda sesión ordinaria	20 de abril
Décima quinta sesión extraordinaria	27 de abril
Décima sexta sesión extraordinaria	4 de mayo
Décima séptima sesión extraordinaria	11 de mayo
Décima octava sesión extraordinaria	18 de mayo
Décima novena sesión extraordinaria	25 de mayo
Vigésima sesión extraordinaria	1ro de junio
Vigésima primera sesión extraordinaria	8 de junio
Vigésima segunda sesión extraordinaria	15 de junio
Vigésima tercera sesión extraordinaria	22 de junio
Vigésima cuarta sesión extraordinaria	29 de junio
Vigésima quinta sesión extraordinaria	6 de julio

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación como **confidencial** de los datos que serán protegidos por el área responsable de la información al momento de elaborar su **versión pública**, solicitada mediante el oficio número UGA/DGRH/997/2023, suscrito por el Director General de Recursos Humanos adscrito a la Unidad General de Administración, para dar cumplimiento a la **obligación establecida en el artículo 70, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente al criterio 7**, en el que se solicita el hipervínculo al contrato correspondiente, se emite la resolución siguiente: -----

ACUERDO
03SO/CT/ASF/13072023.03

Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, **confirma** la **clasificación** como **confidencial** de los siguientes datos: nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) y domicilio particular de los prestadores de servicios profesionales, por tratarse de datos que los identifican o hacen identificables, e inciden en la esfera privada de sus titulares.

Lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de

	<p>Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>En consecuencia, el área responsable de la información elabora la versión pública de 1,222 contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios correspondientes al segundo trimestre de 2023, en los que se omiten los datos personales referidos, en términos de lo previsto en los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y conforme a la carátula de clasificación presentada por la Dirección General de Recursos Humanos.</p>
--	---

4. En desahogo del cuarto punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, **confirmación de clasificación como confidencial** de los datos que serán protegidos por el área responsable de la información al momento de elaborar su **versión pública**, solicitado mediante oficio número UGA-A/645/2023, suscrito por el Asesor de la Unidad General de Administración y Enlace ante la Unidad de Transparencia, para dar cumplimiento a la **obligación establecida en el artículo 70, fracción IX, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionada con los gastos por concepto de viáticos, específicamente con el criterio 26**, en donde se solicita el hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas en el **segundo trimestre de 2023**, se emite la resolución siguiente: -----

<p>ACUERDO 03SO/CT/ASF/13072023.04</p>	<p>Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, confirma la clasificación como confidencial del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas, contenido en los comprobantes impresos (CFDI), por tratarse de un dato personal que identifica o hace identificable a su titular e incide en su vida privada.</p> <p>Lo anterior, con fundamento en los artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3,</p>
--	---

	<p>fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y el numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>En consecuencia, el área responsable de la información elabora la versión pública de 4,069 comprobantes impresos (CFDI), para la actualización de la información prevista en el artículo 70, fracción IX, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al segundo trimestre de 2023, en términos de lo dispuesto en los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, conforme a la carátula de clasificación presentada por la Dirección General de Recursos Financieros.</p>
--	---

5. En desahogo del quinto punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de clasificación como **confidencial** de los datos que serán protegidos por el área responsable de la información al momento de elaborar su **versión pública**, solicitada mediante oficio número UGA/DGRMS769/2023, suscrito por el Director General de Recursos Materiales y Servicios, adscrito a la Unidad General de Administración, para dar cumplimiento a la obligación establecida en el **artículo 70, fracción XXVIII**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionada con los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, en donde se solicita el hipervínculo de los contratos, pedidos u oficios de adjudicación, se emite la resolución siguiente:-----

<p>ACUERDO 03SO/CT/ASF/13072023.05</p>	<p>Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, confirma la clasificación como confidencial de los siguientes datos: números telefónicos y domicilios de particulares, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), nombres y firmas de personas físicas ajenas a los procesos de contratación o adjudicación y números de cuentas bancarias y clabes interbancarias de personas físicas y morales privadas, tal y como se precisa en lo conducente en cada una de las carátulas de</p>
--	--

	<p>clasificación presentadas por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, adscrita a la Unidad General de Administración.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97 y 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>En consecuencia, el área responsable de la información prevé la versión pública de 19 contratos y 3 oficios de adjudicación, correspondientes al segundo trimestre de 2023, en los cuales se omiten los datos referidos, conforme a lo previsto en los artículos 106, fracción III y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, fracción III, 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
--	---

6. En desahogo del sexto punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación como **confidencial** de los datos que serán protegidos por el área responsable de la información al momento de elaborar su **versión pública**, solicitado mediante el oficio con número AECF/1083-A/2023, suscrito por el Asesor de la Auditora Especial de Cumplimiento Financiero y Enlace con la Unidad de Transparencia, a efecto de emitir la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información **330030123000596** relativa a: "De conformidad con artículo 6 numeral 1 fracciones VIII, artículo 258 numeral 1 fracción IX, así como por lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 1, 3, 5, 6, 15, 68, 84 fracción I, así como por lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos, 4, 6, 8 y artículos 11 a 16, se solicitan los siguientes Contratos en su versión completa, así como su licitación, expediente técnico de obra, acta de entrega/recepción y en su caso convenios de modificación o ampliación: Núm. de contrato 1-66-01-20-1-3 con Grupo Constructor EJA, S.A. de CV. por un monto de \$145,361.9 Núm. de contrato 1-63-01-20-1-4 con LORSA MEXICANA DE OBRAS, S.A. de CV. por un monto de \$11,067.2 Núm. de contrato 1-72-01-20-1-3 con E CORE NETWORK, S.A. de CV. por un monto de \$21,994.1 Núm. de contrato 1-63-01-20-1-4 con BECOMAR DE MEXICO, S. de R.L. de C.V. por un monto de \$24,534.3 Núm. de contrato 1-61-01-20-1-1 con Rafael Alberto Forsbach Prieto por un monto de \$412.5 Núm. de contrato 1-62-01-20-1-1 con Eduardo Longoria Aguirre por un monto de \$568.9 Núm. de contrato 1-64-01-20-1-1 con José Antonio Martínez Méndez por un monto de \$539.4 Núm. de contrato 1-73-01-20-1-3 con SYG Construcciones División Estructuras Metálicas, S.A. de CV. Por un monto de \$270,222.1 Núm. de contrato 1-71-01-20-1-3 con Cibernética y Electrónica, S.A. de C.V. por un monto de \$19,986.1 Núm. de contrato 1-60-01-20-1-1 con Eduardo Longoria Aguirre. por un monto de \$597.9 Núm. de contrato 1-59-01-20-1-1 con Federico Erick Romo Heredia por un monto de \$329.4 Núm. de contrato 1-65-01-20-1-1 con José Antonio Martínez Méndez por un monto de \$524.3 Lo anterior toda vez, que como primer considerando y derivado de la

Ciudad de México, 13 de julio de 2023

Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020, la Auditoría Superior de la Federación publicó informes con observaciones a la Universidad Autónoma Metropolitana, particularmente durante la Tercera Entrega de los Informes Individuales la cual puede consultarse en su sitio oficial de la ASF 0 en el enlace: <https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2020c/index.html#0> , con denominación de auditoría Universidad Autónoma Metropolitana Construcción del Nuevo Edificio "S" de la Unidad Iztapalapa, en la Ciudad de México Auditoría De Cumplimiento a Inversiones físicas: 2020-4-99A2M-22-0145-2021 145-DS y durante la Segunda Entrega, con denominación Universidad Autónoma Metropolitana Construcción del Módulo B de la Unidad Iztapalapa, en la Ciudad de México Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2020-4-99A2M-22-0144-2021 144-DS que puede consultarse en el enlace: <https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2020b/index.html#0> . Mismas auditorías que, por lo contrario, en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el apartado de Contratos de Obras Bienes y Servicios, la UAM presenta un incumplimiento de las obligaciones citadas en los artículos referidos como sujeto obligado." (sic); se emite la resolución siguiente: -----

ACUERDO
03SO/CT/ASF/13072023.06

Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, **confirma la clasificación como confidencial** de los datos siguientes: clave de elector y firma autógrafa de una persona física, en virtud de tratarse de datos que identifican o hacen identificable a su titular.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública el área responsable de la información prevé la versión pública del Contrato 11-59-01-20-1-1 que forma parte de los papeles de trabajo de la auditoría 145-DS, denominada "Construcción del Nuevo Edificio "S" de la Unidad Iztapalapa, en la Ciudad de México", de la Cuenta Pública 2020, conforme a la carátula presentada por la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales,

	adscrita a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero, para dar atención en lo conducente a la solicitud de mérito.
--	---

7. En desahogo del séptimo punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la **clasificación** como **confidencial** de los datos que serán protegidos por el área responsable de la información al momento de elaborar su **versión pública**, así como de las **medidas de seguridad** que serán adoptadas en caso de llevarse a cabo la consulta directa de la misma, solicitado mediante el oficio con número UGA-A/647/2023, suscrito por el Asesor de la Unidad General de Administración y Enlace ante la Unidad de Transparencia, a efecto de emitir la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información **330030123000612** relativa a: *“Nombre de los servidores públicos que ingresaron a su institución en 2021 de abril a junio, fecha, nombre completo, edad, puesto, cargo, adscripción, clave, tipo de contratación y/o plaza, nivel escolar y si tienen cédula profesional indicarla.” (sic); se emite la resolución siguiente:*

<p>ACUERDO 03SO/CT/ASF/13072023.07</p>	<p>Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, confirma la clasificación como confidencial de la edad de los servidores públicos listados en el Anexo 1 del oficio UGA/DGRH/1031/2023; así como los siguientes datos contenidos en 26 curriculum vitae: fotografía, estado civil, domicilio, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, sexo, edad, números telefónicos, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), correo electrónico, firma y datos personales de terceros y análogos; ello, por tratarse de datos que identifican o hacen identificables a sus titulares y que inciden en su vida privada.</p> <p>Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el área</p>
--	---

	<p>responsable de la información prevé la versión pública de 26 currículums del personal operativo, conforme a la carátula de clasificación presentada por la Dirección General de Recursos Humanos, adscrita a la Unidad General de Administración, para dar atención en lo conducente a la solicitud de mérito.</p> <p>Asimismo, se aprueban las medidas de seguridad que serán implementadas por el área responsable, en caso de llevarse a cabo la consulta directa de la información, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la citada Ley General y el Capítulo X de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
--	---

8. En desahogo del octavo punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la **clasificación** como **confidencial** de los datos que serán protegidos por el área responsable de la información al momento de elaborar su **versión pública**, solicitado mediante el oficio con número OASF/UTASF/DI/79/2023, suscrito por la Directora de Informes de la Unidad Técnica de la Auditoría Superior de la Federación y Enlace ante la Unidad de Transparencia, a efecto de emitir la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información **330030123000619** relativa a: *"Solicito la Determinación integra del Comité de Integridad de la Auditoría Superior de la Federación, No. De Folio 031-2022, emitida y/o aprobada por los integrantes de dicho órgano colegiado, el 27 de abril de 2023, misma que sirvió como documento base del "EXTRACTO DE LA DETERMINACIÓN DEL COMITÉ DE INTEGRIDAD DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN", Número de Folio 031-2022, con fecha de Determinación 27 de abril de 2023. Solicito copia simple del expediente que se integró para los miembros del Comité de Integridad y que sirvió como base de su pronunciamiento para la "DETERMINACIÓN DEL COMITÉ DE INTEGRIDAD DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN", Número de Folio 031-2022, con fecha de Determinación 27 de abril de 2023. Solicito copia simple de los elementos que sirvieron como base para emitir "DETERMINACIÓN DEL COMITÉ DE INTEGRIDAD DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN", Número de Folio 031-2022, con fecha de Determinación 27 de abril de 2023, mismos que son referidos en el punto "i", del numeral 2, denominado "Determinación", del "EXTRACTO DE LA DETERMINACIÓN DEL COMITÉ DE INTEGRIDAD DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN", Número de Folio 031-2022, con fecha de Determinación 27 de abril de 2023. Solicito nombre de las personas entrevistadas, así como los reactivos que fueron sometidos a su consideración para ser respondidos y que sirvieron como base en la "DETERMINACIÓN DEL COMITÉ DE INTEGRIDAD DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN", Número de Folio 031-2022, con fecha de Determinación 27 de abril de 2023, lo anterior, en correlación con en el punto "i", del numeral 2, denominado "Determinación", del "EXTRACTO DE LA DETERMINACIÓN DEL COMITÉ DE INTEGRIDAD DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN", Número de Folio 031-2022, con fecha de Determinación 27 de abril de 2023. Asimismo, solicito las manifestaciones vertidas por las personas entrevistadas señaladas en el párrafo anterior. Solicito la lista de asistencia del quorum que se conformó por los integrantes del Comité de Integridad para llevar a cabo la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Integridad de la Auditoría Superior de la Federación, celebrada el 27 de abril de 2023. Se anexa copia digital del "EXTRACTO DE LA*

DETERMINACIÓN DEL COMITÉ DE INTEGRIDAD DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN", Número de Folio 031-2022, con fecha de Determinación 27 de abril de 2023, para su pronta referencia. Solicito que toda la información sea proporcionada en CD." (sic); se emite la resolución siguiente: -----

ACUERDO
03SO/CT/ASF/13072023.08

Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, **confirma la clasificación como confidencial** de los siguientes datos: Nombre(s) y/o apellidos, correos electrónicos personales e institucionales, números de teléfono, áreas de adscripción, cargos, periodos de labores, firmas, fotografías de contacto y capturas de pantalla de conversaciones privadas en aplicaciones de mensajería instantánea, capturas de pantalla de documentos de trabajo y de actividades asignadas, sellos y folios de oficio de las áreas de adscripción, números de oficio del CIASF de la notificación del caso a superiores jerárquicos directos de las personas denunciadas, por tratarse de datos que identifican o hacen identificable tanto a las personas denunciantes como a las denunciadas; así como las narraciones de hechos realizadas por las personas denunciantes y denunciadas, testimonios de las personas entrevistadas por el CIASF, palabras alusivas al género de las personas involucradas, capturas de correos electrónicos y/o conversaciones privadas por aplicaciones de mensajería instantánea y documentos sonoros y videográficos vinculados con narraciones de hechos y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar, relativos a conductas que presuntamente se imputan a personas identificadas o identificables, las cuales podrían incidir en la esfera privada de sus titulares y afectar de manera negativa la reputación, honor y buen nombre.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el área

	responsable de la información prevé la versión pública de la determinación de la denuncia presentada ante el Comité de Integridad de la Auditoría Superior de la Federación con número de folio 031-2022 y el expediente de la denuncia, conforme a la carátula de clasificación presentada por la Dirección de Ética e Integridad Institucional, adscrita a la Unidad Técnica de la Auditoría Superior de la Federación, para dar atención en lo conducente, a la solicitud de mérito.
--	--

9. En desahogo del noveno punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la **clasificación** como **confidencial** de los datos que serán protegidos por el área responsable de la información al momento de elaborar su **versión pública**, así como de las **medidas de seguridad** que serán adoptadas en caso de llevarse a cabo la consulta directa de la misma, solicitado mediante el oficio con número UGA-A/649/2023, suscrito por el Asesor de la Unidad General de Administración y Enlace ante la Unidad de Transparencia, a efecto de emitir la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información **330030123000632**, relativa a: *"SOLICITO UNA BASE DE DATOS ACTUALIZADA CON LA SIGUIENTE INFORMACION DE SU PERSONAL: NOMBRE COMPLETO, PUESTO, CARGO, ADSCRIPCION, SUELDO NETO, SUELDO BRUTO, TIPO DE CONTRATACION (HONORARIOS, BASE, SUPLENCIA, CONFIANZA, PROVISIONAL, EVENTUAL, ETC), CORREO, EXTENSION, HORARIO, HORAS TRABAJADAS, DIAS DE LA SEMANA QUE TRABAJA, CEDULA, ESCOLARIDAD, DE QUE ESCUELA PROVIENE, NOMBRE DEL JEFE DIRECTO, EDAD, RFC, ANTIGUEDAD EN LA INSTITUCION, ANTIGUEDAD EN EL PUESTO, SI TIENE DERECHO A IMSS, ISSSTE O ISSFAM, NUMERO DE CREDENCIAL, NUMERO DE EMPLEADO, NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL PIDO LA INFORMACION EN ARCHIVOS Y NO EN LIGAS A PORTALES."* (sic); se emite la resolución siguiente: -----

<p>ACUERDO 03SO/CT/ASF/13072023.09</p>	<p>Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, confirma la clasificación como confidencial de los siguientes datos: fotografía, estado civil, domicilio, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, sexo, edad, números telefónicos, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), correo electrónico, firma, datos personales de carácter patrimonial y datos personales de terceros y análogos, que se encuentran contenidos en 1,268 curriculum vitae y 2,190 solicitudes de empleo; ello, al tratarse de datos que identifican o hacen identificables a sus titulares y que inciden en su vida privada. Asimismo, se clasifica la edad y RFC de las personas servidoras públicas listadas en el anexo 1 del oficio UGA/DGRH/1032/2023 y de los prestadores de servicios profesionales por honorarios, así como el número de seguridad social, número de credencial y número de empleado de la totalidad de personas listadas en referido anexo 1.</p>
--	---

	<p>Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el área responsable de la información prevé la versión pública de 1,268 curriculum vitae y 2,190 solicitudes de empleo, conforme a la carátula de clasificación presentada por la Dirección General de Recursos Humanos, adscrita a la Unidad General de Administración, para dar atención en lo conducente a la solicitud de mérito.</p> <p>Asimismo, se aprueban las medidas de seguridad que serán implementadas por el área responsable, en caso de llevarse a cabo la consulta directa de la información, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la citada Ley General y el Capítulo X de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
--	--

10. En desahogo del décimo punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la **clasificación** como **confidencial** de los datos que serán protegidos por el área responsable de la información al momento de elaborar su **versión pública**, así como de las **medidas de seguridad** que serán adoptadas en caso de llevarse a cabo la consulta directa de la misma, solicitado mediante el oficio con número UGA-A/650/2023, suscrito por el Asesor de la Unidad General de Administración y Enlace ante la Unidad de Transparencia, a efecto de emitir la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información **330030123000680** **relativa a:** "SOLICITO UNA BASE DE DATOS ACTUALIZADA CON LA SIGUIENTE INFORMACION DE SU PERSONAL: NUMERO DE CREDENCIAL O EMPLEADO, NOMBRE COMPLETO, PUESTO, CARGO, ADSCRIPCION, SUELDO NETO, SUELDO BRUTO, TIPO DE CONTRATACION (HONORARIOS, BASE, SUPLENCIA, CONFIANZA, PROVISIONAL, EVENTUAL, ETC), CORREO, EXTENSION, CEDULA, ESCOLARIDAD, DE QUE ESCUELA PROVIENE, NOMBRE DEL JEFE DIRECTO, EDAD, ANTIGUEDAD EN LA INSTITUCION, ANTIGUEDAD EN EL PUESTO, SI TIENE DERECHO A IMSS, ISSSTE O ISSFAM, NUMERO DE CREDENCIAL, NUMERO DE EMPLEADO, NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL PIDO LA INFORMACION EN ARCHIVOS Y NO EN LIGAS A PORTALES, FECHA DE INGESO, NUMERO RUSP." (sic); se emite la resolución siguiente: -----

ACUERDO
03SO/CT/ASF/13072023.10

Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, **confirma la clasificación como confidencial** de los siguientes datos: fotografía, estado civil, domicilio, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, sexo, edad, números telefónicos, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), correo electrónico, firma, datos personales de carácter patrimonial y datos personales de terceros y análogos, que se encuentran contenidos en 1,268 curriculum vitae y 2,190 solicitudes de empleo. Asimismo, se clasifica el número de empleado y el número de seguridad social de las personas servidoras públicas listadas en el anexo 1 del oficio UGA/DGRH/1033/2023, así como la edad de estos y de los prestadores de servicios profesionales por honorarios, en virtud de tratarse de datos que identifican o hacen identificables a sus titulares y que inciden en su vida privada.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el área responsable de la información prevé la **versión pública** de 1,268 curriculum vitae y 2,190 solicitudes de empleo, conforme a la carátula de clasificación presentada por la Dirección General de Recursos Humanos, adscrita a la Unidad General de Administración, para dar atención en lo conducente a la solicitud de mérito.

Asimismo, se aprueban las **medidas de seguridad** que serán implementadas por el área responsable, en caso de llevarse a cabo la consulta directa de la información, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la citada Ley

	General y el Capítulo X de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
--	---

11. En desahogo del décimo primer punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación de la información como **reservada**, solicitado mediante los oficios con números AECF/1073-A/2023, suscrito por el Asesor de la Auditora Especial de Cumplimiento Financiero y enlace con la Unidad de Transparencia y, AESII/ST/0265/2023, suscrito por la Secretaría Técnica de la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación y Enlace ante la Unidad de Transparencia a efecto de emitir la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información **330030123000611** relativa a: *“Por el derecho que me otorga el artículo 6º de la Constitución Política, así como los artículos 4º, 6º, 7º y 70º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), solicito a este sujeto obligado: 1.-Los cuestionarios de control interno aplicados por personal de la ASF en el marco de la fiscalización de la Auditoría De Cumplimiento: 2020-0-11100-19-0116-2021 116-DS de la Secretaría de Educación Pública, referente al programa presupuestario Educación Física por Excelencia 2.-Favor de proporcionar también los anexos que haya brindado el ente fiscalizado a la ASF en el marco de la aplicación del mencionado cuestionario. Pido que los documentos me sean entregados en un archivo digital y formato abierto, en un dispositivo electrónico que pongo a disposición del sujeto obligado”* (sic); se emite la resolución siguiente: -----

<p>ACUERDO 03SO/CT/ASF/13072023.11</p>	<p>Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, confirma la clasificación como reservada de los cuestionarios de control interno y sus anexos, mismos que fueron aplicados por el personal de la Auditoría Superior de la Federación, en el marco de la auditoría 116-DS denominada “Educación Física de Excelencia”, correspondiente a la Cuenta Pública 2020, toda vez que están vinculados con los expedientes técnicos de las acciones con claves número 2020-A-02000-19-0116-01-001 y 2020-D-15099-19-0116-06-001, las cuales se encuentran en etapa de investigación e integración, así como en proceso de revisión para determinar la procedencia de su radicación, respectivamente, por lo que de ser proporcionada la información requerida, podría causar un daño a la libre deliberación de la autoridad investigadora, además de generar en la opinión pública un prejujuamiento de los alcances del procedimiento y su posible solución; menoscabar, dificultar o dilatar el procedimiento de investigación que se está llevando a cabo y, trastocar las</p>
--	---

	<p>presuntas responsabilidades de los servidores públicos que intervinieron, ya sea por una conducta de comisión u omisión en el desempeño de sus obligaciones derivado de la falta de solventación de las acciones; lo que afectaría el interés social y público de las disposiciones legales de carácter federal y, generar una afectación u obstrucción a las actividades de investigación para en su caso, determinar la presunta responsabilidad de los servidores públicos involucrados, conforme a lo previsto en los artículos 90, 91, 94, 95 y 98, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p> <p>Lo anterior, con fundamento en los artículos 104 y 113, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, fracción I y 110, fracción IX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas y, conforme a las pruebas de daño presentadas por la Dirección General de Auditoría Financiera Federal "B", adscrita a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero y la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación, para dar atención a la solicitud de mérito.</p> <p>El periodo de reserva es por 5 años.</p>
--	--

12. En desahogo del décimo segundo punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación de la información como **reservada**, solicitado mediante el oficio con número AESII/ST/0264/2023, suscrito por la Secretaría Técnica de la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación y Enlace ante la Unidad de Transparencia, a efecto de emitir la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información **330030123000627** relativa a: *"En la auditoría 2019-0-11100-19-0100-2020 100-DS, realizada a la cuenta pública de 2019, la Auditoría Superior de la Federación emitió las promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria con números: 2019-B-14000-19-0100-08-001 2019-B-11000-19-0100-16-001 2019-9-11100-19-0100-08-001 2019-9-11100-19-0100-08-002 2019-9-19GYR-19-0100-08-001 Sobre dichas promociones solicito se me proporcionen los oficios mediante los cuales la Contraloría del Estado de Jalisco o su equivalente; la Dirección General de Investigación adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación de la Auditoría Superior de la Federación; el Órgano Interno de Control de la SEP o su equivalente y el Órgano Interno de Control del IMSS o su equivalente informaron a la Auditoría Superior de la Federación sobre el cumplimiento de las promociones correspondientes. Presento esta solicitud de información con el derecho que me otorga el artículo 6" de la Constitución Política de México, así como los artículos 4", 6", 7" y 70" de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)" (sic); se emite la resolución siguiente: -----*

ACUERDO
03SO/CT/ASF/13072023.12

Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, **confirma la clasificación como reservada** de la información requerida en relación con la acción número 2019-B-11000-19-0100-16-001, toda vez que forma parte de un expediente de investigación en trámite y que, de ser divulgada, podría causar un daño a la libre deliberación de la autoridad investigadora, además de generar en la opinión pública un prejuzgamiento de los alcances del procedimiento y su posible solución; así como menoscabar, dificultar o dilatar el procedimiento de investigación que se está llevando a cabo y, trastocar las presuntas responsabilidades de los servidores públicos que intervinieron, ya sea por una conducta de comisión u omisión en el desempeño de sus obligaciones derivado de la falta de solventación del pliego de observaciones, lo que afectaría el interés social y público de las disposiciones legales de carácter federal y, generar una afectación u obstrucción a las actividades de investigación para en su caso, determinar la presunta responsabilidad de los servidores públicos involucrados, conforme a lo previsto en los artículos 90, 91, 94, 95 y 98, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 104 y 113, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, fracción I y 110, fracción IX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas y conforme a la prueba de daño presentada por la Dirección General de Investigación "A", adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación, para dar atención en lo conducente a la solicitud de mérito.

El periodo de reserva es por cinco años.

13. En desahogo del décimo tercer punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, aprobación de la **ampliación de plazo** para su atención, solicitado mediante el oficio con número UGA-A/648/2023, suscrito por el Asesor de la Unidad General de Administración y Enlace ante la Unidad de Transparencia, a efecto de emitir la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información **330030123000674**: "Se solicita a la Auditoría Superior de la

Federación que indique con exactitud a qué Área de la Auditoría Superior de la Federación se encontraba adscrita la Licenciada Karina Azucena Orozco Rodriguez el día 10 de enero de 2023. La solicitud obedece a que con fecha diez de enero de dos mil veintitrés la Licenciada Karina Azucena Orozco Rodriguez, estuvo haciendo uso de funciones correspondientes a un área a la cual no se encuentra adscrita (Actuaciones Ilegales), pues con tal fecha para realizar una notificación se ostentó con una credencial en la que se observó que se encontraba adscrita a la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación y que dicha credencial tenía una vigencia hasta el 31 de marzo de dos mil veintitrés. Ahora bien, de múltiples revisiones que se han estado realizando todos los días al Directorio de Servidores Públicos en la página oficial de la Auditoría Superior de la Federación desde el 10 de enero de 2023 al 13 de junio de 2023, se advierte que la licenciada Karina Azucena Orozco Rodriguez se encuentra adscrita a la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación Por lo anterior expuesto, solicito de la manera más atenta lo siguiente: 1.- Se proporcione copia de la credencial de servidora pública de la Auditoría Superior de la Federación con la que se ostentó la licenciada Karina Azucena Orozco Rodriguez el 10 de enero de 2023, señalando como datos para su pronta identificación que la misma es de color azul con blanco, se señalaba su adscripción a la Dirección General de Responsabilidades y tenía una vigencia al 31 de marzo de 2023. 2.- Se proporcione copia del documento realizado por la Dirección General de Recursos Humanos, en el que se acredite el alta y baja de la Licenciada Karina Azucena Orozco Rodriguez en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación. 3.- En caso de que ya exista un acta de movimiento de personal por cambio de adscripción respecto a la licenciada Karina Azucena Orozco Rodriguez, en el que se advierta su cambio de la Dirección General de Responsabilidades a la Dirección General de Substanciación, se proporcione copia de tal documento. 4.- Se proporcione copia simple de la nueva credencial con vigencia expedida por el Lic Jesus Rusvelt Marcos García, Director General de Recursos Humanos de la Auditoría Superior de la Federación, a favor de la licenciada Karina Azucena Orozco Rodriguez, en la que se pueda apreciar a qué área se encuentra adscrita. 5.- Se proporcione copia de los recibos de nómina de la licenciada Karina Azucena Orozco Rodriguez del mes de enero de 2023 a junio de 2023, con la finalidad de que se acredite el centro de costos y área de adscripción de la servidora pública. 6.- Se proporcione copia del oficio por el cual el personal de la Dirección General de Substanciación comisionó a una servidora pública que no perteneció a dicha área, para realizar notificaciones. 7.- En caso de que a criterio de esa autoridad existan conductas que pudieran ser materia de responsabilidad administrativa, se hagan del conocimiento de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación en la Cámara de Diputados y de la Unidad de Evaluación y Control para que las acciones de los servidores públicos sean investigadas y en su caso sancionadas." (sic); se emite la resolución siguiente: -----

<p>ACUERDO 03SO/CT/ASF/13072023.13</p>	<p>Con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, aprueba la ampliación del plazo previsto para la atención de la solicitud de mérito, toda vez que el plazo adicional es necesario para estar en posibilidad de agotar la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Dirección</p>
--	--

	<p>General de Recursos Humanos, adscrita a la Unidad General de Administración, dadas las características y el volumen de la información requerida.</p> <p>Lo anterior, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el numeral Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.</p>
--	---

14. En desahogo del décimo cuarto punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, aprobación de la **ampliación de plazo** para su atención, solicitado mediante el oficio con número UGA-A/644/2023, suscrito por el Asesor de la Unidad General de Administración y Enlace ante la Unidad de Transparencia, a efecto de emitir la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información **330030123000683**: “*Estados de cuenta bancario de su dependencia de mayo.*” (sic); se emite la resolución siguiente: -----

<p>ACUERDO 03SO/CT/ASF/13072023.14</p>	<p>Con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, aprueba la ampliación del plazo previsto para la atención de la solicitud de mérito, toda vez que el plazo adicional es necesario para estar en posibilidad de agotar la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Dirección General de Recursos Financieros, adscrita a la Unidad General de Administración, dadas las características de la información requerida.</p> <p>Lo anterior, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el numeral Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.</p>
--	---

15. En desahogo del décimo quinto punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, aprobación de la propuesta de actualización de la **Política de Protección de Datos Personales de la Auditoría Superior de la Federación**, se emite la resolución siguiente:-----

ACUERDO 03SO/CT/ASF/13072023.15	Con fundamento en los artículos 30, fracción II y 83, párrafo segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como 47, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, por unanimidad de votos, se aprueba la actualización de la Política de Protección de Datos Personales de la Auditoría Superior de la Federación , en términos del documento identificado con la clave 2TA3PD04.
--	--

16. En desahogo del décimo sexto punto del orden del día, relativo a la presentación del **Informe Semestral de actividades del Comité de Transparencia**, correspondiente al periodo de enero a junio de 2023, se emite la resolución siguiente:-----

ACUERDO 03SO/CT/ASF/13072023.16	En términos de lo previsto en el artículo 12 fracción VIII del Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la integración y funcionamiento del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación, por unanimidad de votos, se aprueba tener por presentado el Informe Semestral de actividades del Comité de Transparencia , correspondiente al periodo de enero a junio de 2023, el cual será remitido a la Unidad Técnica de la Auditoría Superior de la Federación para los efectos conducentes.
--	---

17. En desahogo del décimo séptimo punto del orden del día, relativo a la presentación del **Reporte Ejecutivo de los recursos de revisión resueltos por el INAI**, actualizado al segundo trimestre de 2023, se emite la resolución siguiente:-----

ACUERDO 03SO/CT/ASF/13072023.17	Con fundamento en los artículos 44, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos, se aprueba tener por recibido el Reporte de los recursos de revisión resueltos por el INAI, actualizado al segundo trimestre de 2023.
--	---

18. Asuntos generales-----

Ciudad de México, 13 de julio de 2023

Al no registrarse asuntos generales y no habiendo más asuntos que tratar, la **Lic. Areli Cano Guadiana**, Suplente del Presidente del Comité, da por concluida la sesión, siendo las trece horas con treinta y seis minutos del día trece de julio de 2023, levantándose la presente acta para constancia, la cual está suscrita con su rúbrica al margen y firma autógrafa al calce por los miembros del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación.-----



Lic. Areli Cano Guadiana
Suplente del Titular de la
Unidad de Normatividad y Enlace
Legislativo y
Titular de la Unidad de Transparencia
Presidente



Mtra. Sarai Maribel Flores Rodríguez
Suplente del Titular de la
Unidad Técnica de la
Auditoría Superior de la Federación
Vocal



Lic. Hugo Mauricio Perera Miranda
Suplente del Titular de la
Unidad de Asuntos Jurídicos
Vocal



Lic. Álvaro Rafael Rodríguez Garza
Suplente de la Titular de la
Unidad General de Administración
Vocal



Mtro. Saúl Enrique Ayala Medina
Suplente del responsable del área
coordinadora de archivos
Asesor



Mtro. Ricardo Chincoya Zambrano
Director de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Secretario de Acuerdos

Las firmas que anteceden forman parte del Acta de la Tercera sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación 2023.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA AUDITORÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JESÚS RUSVELT MARCOS GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y POR LA OTRA PARTE, EL LIC. CARLOS ANTONIO MORALES ZEBADÚA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

A). De “LA AUDITORÍA”:

- I. Que es el órgano técnico de fiscalización de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a que se refieren los artículos 74, fracciones II y VI y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, fracciones I, III y IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y, 1º del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
- II. Que el Lic. Jesús Rusvelt Marcos García es el Director General de Recursos Humanos, quien tiene facultades para contratar en este acto en nombre y representación de “LA AUDITORÍA”, en términos de lo dispuesto por el artículo 47, fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
- III. Que requiere la contratación de profesionistas, con la finalidad de implementar acciones tendientes a fortalecer el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las diversas actividades para las revisiones.
- IV. Que cuenta con los recursos presupuestales suficientes en el capítulo 1000, en la partida 12101 “Honorarios”, que se integra con los Recursos para el Fortalecimiento de las Revisiones (REFOR), que serán transferidos a la ASF con el objeto de fortalecer el alcance, profundidad y seguimiento de las revisiones, de conformidad con el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, como se advierte del formato único de Solicitud de Suficiencia Presupuestal número SP005 de fecha 16 de diciembre de 2022.
- V. Que el presente contrato se celebra de conformidad con los artículos 26, 27, 30, 31 y 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y, el Lineamiento para Contratar Servicios Profesionales por Honorarios, Capítulo 1000, Partida 12101 de la Auditoría Superior de la Federación.
- VI. Que para efectos del presente contrato, señala como su domicilio en el número 167 de la Carretera Picacho Ajusco, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Código Postal 14110, Demarcación Territorial de la Alcaldía Tlalpan, en esta Ciudad de México.

B). De “LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS”:

- I. Que es una persona física de 116 primer párrafo LGTAIP ¹ con plena capacidad y que cuenta con los conocimientos y experiencia necesarios para la prestación de los servicios profesionales a que se refiere este instrumento.
- II. Que tiene los conocimientos suficientes y necesarios en materia de informática para efectuar el correcto y debido uso del equipo de cómputo, que “LA AUDITORÍA” le proporcione en calidad de préstamo para la adecuada ejecución de los servicios objeto del presente contrato, cuando ésta lo considere necesario.
- III. Que se encuentra inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes y cuenta con el RFC: 2 así como con la Clave Única de Registro de Población 3

² 116 primer párrafo LGTAIP

³ 116 primer párrafo LGTAIP

- IV. Que tiene expedida a su favor por parte de la Dirección General de Profesiones, la Cédula Profesional número: 4125959.
- V. Que, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, no desempeña un empleo, cargo o comisión y que no presta servicios profesionales por honorarios en ninguna otra dependencia o entidad, ni se encuentra inhabilitada para tal fin; que no es parte de un juicio civil, mercantil o laboral en contra de alguna dependencia, entidad u órgano constitucionalmente conocido; que no se encuentra en algún supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar servicios profesionales objeto del presente contrato, que no existe parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, con el Titular de la Auditoría Superior de la Federación o cualquier mando superior de **“LA AUDITORÍA”**; y que sus declaraciones son auténticas, así como los documentos que presenta, y está enterada de las penas que incurre la persona que declara con falsedad.
- VI. Que tiene su domicilio particular y, que señala para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones y comunicados derivados del presente contrato en

116 primer párrafo LGTAIP

116 primer párrafo LGTAIP

4

- C). Que en lo subsecuente, cuando se haga referencia conjuntamente a **“LA AUDITORÍA”** y **“LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS”**, se les tendrá como **“LAS PARTES”**, quienes enteradas de las declaraciones que anteceden, manifiestan su conformidad de obligarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- **“LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS”** se obliga a prestar servicios profesionales con eficiencia, eficacia y oportunidad, para la Dirección General de Investigación "A" dependiente de la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación de **“LA AUDITORÍA”**, realizando las actividades homólogas a las que desempeña un “Coordinador de Auditores Jurídicos de estructura”, consistentes en: Apoyar en las actividades para fortalecer la integración de los expedientes e informes de presuntas responsabilidades sancionatorias vinculadas con las acciones emitidas por las áreas auditoras con base en los dictámenes técnicos que emiten las Direcciones Generales de Seguimiento, de manera enunciativa y no limitativa en el marco de las actividades encomendadas por la Dirección General de Investigación "A" por desarrollar en el ejercicio 2023; así como en todas aquellas actividades que se relacionen con la correcta ejecución de atribuciones de dicha Dirección General.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente contrato estará vigente del 02 de enero al 30 de diciembre de 2023.

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.- **“LA AUDITORÍA”** se obliga a cubrir a **“LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS”** en los términos de este contrato, los honorarios por la cantidad de: \$343,562.16 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 16/100 M.N.) cantidad que se cubrirá de la siguiente forma:

- ✓ 12 pagos por la cantidad de \$28,630.18 (VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 18/100 M.N.), realizándose el primero el 31 de enero, el segundo el 28 de febrero, el tercero el 31 de marzo, el cuarto el 28 de abril, el quinto el 31 de mayo, el sexto el 30 de junio, el séptimo el 31 de julio, el octavo el 31 de agosto, el noveno el 29 de septiembre, el décimo el 31 de octubre, el décimo primero el 30 de noviembre y el décimo segundo a más tardar el último día hábil del ejercicio fiscal 2023.

Los pagos se entregarán a **“LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS”**, en el domicilio a que hace referencia la declaración VI de **“LA AUDITORÍA”** de este instrumento legal.

CUARTA.- LA PERSONA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.- “LA AUDITORÍA”, designa al Director General de Investigación "A", como **“LA PERSONA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO”**, quien tendrá facultades para supervisar su estricto cumplimiento por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe **“LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS”**; así como girar las instrucciones que se consideren oportunas. Asimismo, **“LA PERSONA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO”** será quien verifique que **“LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS”** se encuentre asegurada en todo momento conforme lo dispuesto en la cláusula SEGUROS del presente instrumento, y al efecto emitirá la carta responsiva correspondiente que deberá ser enviada a la Dirección General de Recursos Humanos.

QUINTA.- SEGUROS.- “LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS” se obliga a contar con Seguro de Gastos Médicos Mayores con una cobertura de al menos 80 Unidades de Medida y Actualización (UMA) mensuales y un Seguro de Vida de por lo menos \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) de suma asegurada, que deberá presentar ante **“LA PERSONA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO”** en un plazo no mayor a 30 días naturales, o día hábil siguiente si el plazo venciera en día no hábil, contados a partir del inicio de la vigencia del presente contrato, copia simple de las pólizas emitidas por compañía(s) aseguradora(s) con las que hubiera contratado, que deberán estar vigentes durante la vigencia del presente contrato.

“LA PERSONA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO” deberá enviar a la DGRH una carta responsiva, por medio de la cual haga constar que recibió a satisfacción dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede y autoriza las pólizas exhibidas por **“LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS”**.

Asimismo, las partes convienen que en el supuesto que **“LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS”** cuente con una alternativa de atención médica o de seguro de vida distinta a la otorgada por una compañía aseguradora, deberá someter el esquema de cobertura con que disponga y qué tipo de institución la otorga, a efecto de que **“LA PERSONA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO”** la valore, quien emitirá la aprobación a través de la carta responsiva, que deberá ser enviada a la DGRH.

Si transcurridos los 30 días referidos en el primer párrafo, **“LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS”** no presentara las pólizas requeridas o estas no cumplieran con los requerimientos solicitados, el presente instrumento legal quedará sin efectos, sin que exista responsabilidad alguna por parte de **“LA AUDITORÍA”**, ni la obligación de cubrir honorarios por **“LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS”**, para lo cual **“LA PERSONA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO”** dará aviso inmediato por escrito de esta resolución a la DGRH.

En caso de que **“LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS”** incumpla con la obligación de mantener vigentes las pólizas de los seguros durante la vigencia del presente instrumento, será motivo para llevar a cabo la terminación anticipada por parte de **“LA PERSONA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO”**, quien dará aviso inmediato por escrito de esta resolución a la DGRH.

SEXTA.- MODIFICACIONES.- “LA AUDITORÍA” podrá en casos excepcionales y por razones fundadas y explícitas, acordar modificaciones al presente contrato, mediante convenio escrito, conforme a lo establecido en el Capítulo II “Convenios modificatorios, terminaciones anticipadas y rescisiones de contrato” Subcapítulo II.1, “Convenios Modificatorios”, numeral 1), del Lineamiento para Contratar Servicios Profesionales por Honorarios, Capítulo 1000, Partida 12101.

SÉPTIMA.- GASTOS.- Cuando **“LA AUDITORÍA”** requiera que **“LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS”**, desarrolle trabajos, objeto de este contrato, fuera de la Ciudad de México, **“LA AUDITORÍA”** previa autorización por escrito de **“LA PERSONA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO”**, cubrirá los gastos por concepto de viáticos de

manera enunciativa más no limitativa por concepto de hospedaje, alimentación, transporte local, tintorería, lavandería y teléfono.

Los gastos deberán ser comprobados con los documentos originales, dentro de un plazo máximo de diez días hábiles, posteriores a la terminación de la comisión.

En los casos de comisiones por plazos mayores a 30 días naturales, las comprobaciones podrán ser parciales y deberán realizarse dentro de los diez días hábiles siguientes al término del mes, contando a partir de la fecha de inicio de la comisión.

Si **"LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS"** no comprueba los gastos dentro de los periodos señalados, se procederá al descuento en relación a lo establecido en el Capítulo II "Solicitud, Pago y Comprobación de Viáticos y Pasajes", Subcapítulo II.7 "Comprobación de Viáticos y Pasajes Nacionales", inciso 1), del Lineamiento para la Solicitud, Autorización, Pago y Comprobación de Viáticos y Pasajes.

Los comprobantes deberán cumplir con los requisitos que al efecto establezcan las disposiciones fiscales vigentes.

OCTAVA.- RETENCIONES.- **"LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS"** acepta que **"LA AUDITORÍA"** efectúe las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **"LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS"** en su caso, acepta que **"LA AUDITORÍA"** realice las retenciones correspondientes por los porcentajes ordenados por autoridad competente, notificados mediante oficio, ordenamiento y/o resolución judicial.

NOVENA.- RESPONSABILIDADES.- **"LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS"** será la única responsable de la ejecución de los servicios comprendidos en el objeto del presente contrato.

DÉCIMA.- PAPELES DE TRABAJO Y SOPORTE DOCUMENTAL.- **"LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS"** se obliga a entregar, papeles de trabajo en original, de los trabajos que realice con motivo del objeto del presente contrato, debidamente firmados e integrados conforme a las instrucciones que reciba de **"LA PERSONA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"**.

"LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a conservar en el lugar que indique **"LA PERSONA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"**, la documentación y materiales necesarios para la adecuada prestación de los servicios.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.- **"LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS"** se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad sobre la información y documentación que conozca o a la que tenga acceso con motivo de la suscripción del presente contrato, así como de sus actuaciones y observaciones; asimismo, tiene prohibido hacerla del conocimiento de terceros o difundirla de cualquier forma, siendo responsable de tal violación en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

DÉCIMA SEGUNDA.- EQUIPO.- Que a efecto de apoyar y eficientar los trabajos objeto del presente contrato durante la vigencia del mismo **"LA AUDITORÍA"**, proporcionará en calidad de préstamo a **"LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS"** un equipo de cómputo para desarrollar las actividades, consignadas, atendiendo a la disponibilidad con que cuente **"LA AUDITORÍA"**. Al efecto **"LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS"** se obliga a lo siguiente:

1. Actuar con diligencia en la conservación y uso de dicho equipo de cómputo hasta su entrega a **"LA AUDITORÍA"** y a destinarlo únicamente para el uso señalado en la Cláusula Primera, del presente instrumento legal y es responsable de cualquier deterioro que sufra el equipo, salvo el deterioro normal.
2. En caso de que el bien se dañe por el uso u otra causa, aun siendo ajena a **"LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, o bien sea robado, procederá a informar de inmediato a **"LA PERSONA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"**, para los trámites correspondientes.
3. Si **"LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS"** no hace entrega del equipo al concluir la vigencia del presente contrato será responsable de los daños o pérdida que pudiesen presentarse, aun tratándose de caso fortuito o de fuerza mayor.
4. Si **"LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS"** destina el equipo informático a uso distinto del trabajo encomendado, será acreedor a que se le rescinda el contrato, obligándose de inmediato a entregar el equipo de cómputo, siendo responsable de los daños que se hayan causado por el uso indebido.
5. Sólo tendrá acceso a los sistemas y a los servicios de comunicación electrónica (internet, correo electrónico, mensajería instantánea interna, foros, etc.) que **"LA PERSONA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"** considere necesarios para desarrollar las actividades consignadas, para lo cual se le dará una clave de acceso a los mismos, la cual sólo podrá usar durante la vigencia del presente contrato.
6. A usar los sistemas y servicios de comunicación electrónica autorizados, así como la clave de acceso a los mismos, sólo para los fines relacionados con el objeto del presente contrato.
7. A firmar una carta compromiso **Anexo I** para el adecuado uso de los bienes y servicios informáticos a que tenga acceso, la cual se agrega al presente instrumento legal como parte integrante del mismo.
8. A devolver el equipo de cómputo que le fue prestado, en las mismas condiciones en la que lo recibió y con toda la información que haya generado en el mismo, al término de la vigencia del contrato.

En los casos de suspensión de la prestación de servicios, terminación anticipada del contrato, rescisión del mismo, **"LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS"** deberá hacer entrega inmediata del equipo de cómputo a **"LA PERSONA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"**, mediante el acta correspondiente en la cual se asentarán los trabajos realizados con motivo de la prestación de sus servicios.

**DÉCIMA
TERCERA.-**

TERMINACIÓN ANTICIPADA.- **"LA AUDITORÍA"** en cualquier momento podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna y sin necesidad de que medie resolución judicial, bastando simple aviso mediante oficio a **"LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS"**.

Asimismo, **"LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS"** podrá darlo por concluido de manera anticipada previo aviso que por escrito realice a **"LA AUDITORÍA"**, señalando los motivos que le impiden cumplir con las obligaciones pactadas. **"LA AUDITORÍA"** se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato, sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales, que, en su caso, procedan.

En cualquier supuesto, se podrá dar aviso por escrito con 5 días hábiles a que opere el vencimiento anticipado, y dentro de dicho plazo **"LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS"** deberá entregar a **"LA PERSONA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"**, mediante acta todos los documentos y la información de los trabajos realizados.

DÉCIMA
CUARTA.-

RESPONSABILIDAD LABORAL.- Ambas partes reconocen que la suscripción del presente contrato, obedece a las obligaciones recíprocas que en el mismo se consignan, cuya naturaleza se encuentra regulada por el Código Civil Federal, sin que del mismo se advierta vínculo jurídico laboral en términos de lo estipulado por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

DÉCIMA
QUINTA.-

CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.- "LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS" no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente la ejecución de las obligaciones a su cargo en el presente contrato, en el entendido que el caso fortuito o de fuerza mayor, según corresponda, deberá estar plenamente acreditado.

DÉCIMA
SEXTA.-

RESCISIÓN.- Serán causas de rescisión del presente contrato, de manera enunciativa más no limitativa, cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Por prestar servicios incompletos, de manera inoportuna, por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato o por abandono total o parcial de las actividades señaladas en el contrato.
2. Por incumplimiento de guardar la debida reserva de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios contratados.
3. Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA PERSONA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO".
4. Por negarse a informar a "LA PERSONA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO" sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados.
5. Por impedir u obstaculizar el normal desempeño de "LA AUDITORÍA" durante la prestación de los servicios.
6. Por comprobarse que se realizó con falsedad declaración V de "LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS", relativa a que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentra inhabilitada para el desempeño de éstos.
7. Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del contrato.

"LA AUDITORÍA", podrá optar entre exigir el cumplimiento del presente instrumento o declarar la rescisión conforme al procedimiento establecido en el Subcapítulo II.3 "Rescisión del Contrato", numeral 1), del Lineamiento para Contratar Servicios Profesionales por Honorarios, Capítulo 1000, Partida 12101:

Si "LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS" incumple alguna de las obligaciones derivadas en el presente contrato, "LA AUDITORÍA" se lo comunicará por escrito, a fin de que exponga al respecto lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas correspondientes en un plazo de 10 días naturales. Si transcurrido ese plazo "LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS" no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, "LA AUDITORÍA" estima que no son satisfactorias, dictará la resolución que en derecho corresponda.

La resolución de rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, la cual deberá ser comunicada a "LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS", dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión.

"LA AUDITORÍA" cubrirá o requerirá a "LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS", en su caso, el importe que resulte del finiquito derivado de la rescisión.

DÉCIMA SÉPTIMA.-

PENA CONVENCIONAL.- “LAS PARTES” convienen que en el supuesto de que “LA AUDITORÍA” hubiera resuelto la rescisión del presente contrato, con motivo del incumplimiento a cualquiera de las obligaciones, particularmente a las actividades encomendadas, “LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS” pagará a favor de “LA AUDITORÍA” en concepto de pena convencional, el importe equivalente al 10% (diez por ciento) de las mensualidades devengadas al momento en que opere la rescisión.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que en el supuesto de que opere el vencimiento anticipado del contrato, y “LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS” incumpla con la obligación de realizar la entrega mediante acta de todos los documentos y la información de los trabajos realizados, pagará a favor de “LA AUDITORÍA” en concepto de pena convencional hasta un importe equivalente al 10% (diez por ciento) de las mensualidades devengadas al momento en que opere el vencimiento anticipado.

Finalmente, “LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS” expresa su consentimiento para que el monto de la pena convencional que en su momento se actualice a su cargo, se podrá cubrir hasta donde alcance, con cargo a los recursos que se hubieran devengado a favor de “LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS” al amparo del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA.-

LEGISLACIÓN APLICABLE.- Las partes convienen que para los efectos y cumplimiento del presente contrato se estará a lo dispuesto por los artículos 2606 al 2615 y demás relativos del Código Civil Federal.

DÉCIMA NOVENA.-

ACCESO A LAS INSTALACIONES E INFORMACIÓN.- “LA AUDITORÍA” realizará las gestiones pertinentes para que la entidad fiscalizada facilite oportunamente a “LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS” el acceso a las instalaciones e información materia de los servicios del presente contrato.

VIGÉSIMA.-

MEDIDAS DE SEGURIDAD.- “LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS” se obliga a cumplir dentro de las instalaciones a las que tendrá acceso con motivo de los trabajos objeto del presente contrato, con las medidas y requisitos de seguridad que al efecto solicite “LA AUDITORÍA” y la entidad fiscalizada.

VIGÉSIMA PRIMERA.-

COMUNICACIÓN.- Las partes acuerdan que todos los avisos y comunicaciones deberán hacerse por escrito en los domicilios señalados en sus declaraciones.

VIGÉSIMA SEGUNDA.-

CESIÓN DE DERECHOS.- “LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS” no podrá ceder en forma alguna a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.-

DAÑOS Y PERJUICIOS.- “LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS” se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende “LA AUDITORÍA”, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como será directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a “LA AUDITORÍA” y/o a terceros por negligencia, impericia o dolo en la prestación de servicios que se obliga a realizar, quedando a salvo los derechos de “LA AUDITORÍA” para ejercitar las acciones legales que le correspondan.

VIGÉSIMA CUARTA.-

INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN.- “LA AUDITORÍA” a través de cualquiera de sus unidades administrativas, podrá verificar en todo momento que la prestación de los servicios, se verifique conforme a lo establecido en el presente contrato y disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA.-

JURISDICCIÓN.- En caso de controversia sobre la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a los Tribunales Federales en materia civil, con residencia en la Ciudad de México; renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente contrato, su anexo y sabedoras de su conocimiento y alcance legal, las partes lo firman en dos tantos, de conformidad en todas sus fojas al margen y al calce, ante la presencia de dos testigos, en la Ciudad de México, el día 16 de diciembre de 2022.

POR "LA AUDITORÍA"

LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS

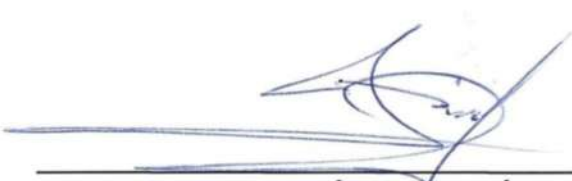

LIC. JESÚS RUSVELT MARCOS GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

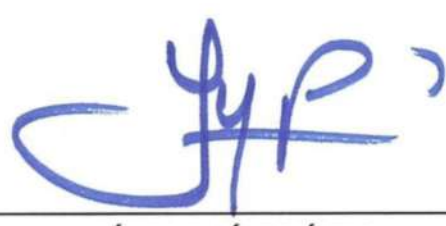

LIC. CARLOS ANTONIO MORALES
ZEBADÚA

LA PERSONA ADMINISTRADORA DEL
CONTRATO


LIC. ALDO GERARDO MARTÍNEZ GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN "A"

TESTIGOS


LIC. FELIPE DE JESÚS RUIZ GODÍNEZ
SECRETARIO TÉCNICO


LIC. SÁNDOR DÍAZ DÁVILA
SECRETARIO TÉCNICO EN LA AUDITORÍA
ESPECIAL DE SEGUIMIENTO, INFORMES E
INVESTIGACIÓN

**CARTA COMPROMISO PARA EL USO ADECUADO DE LOS BIENES Y SERVICIOS
INFORMÁTICOS PROPORCIONADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**

"LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS" se compromete a hacer buen uso de los bienes y servicios informáticos proporcionados por **"LA AUDITORÍA"** con el fin de reducir o eliminar riesgos en su funcionamiento, así como darles un buen trato, mantenerlos en adecuadas condiciones para garantizar su funcionalidad y conservarlos en el estado en que se le hayan entregado, salvo el deterioro normal, de acuerdo a las siguientes recomendaciones:

EQUIPO DE CÓMPUTO

- 1) No acceder sin autorización a sistemas, servicios y equipos informáticos de la Institución o de los entes sujetos de fiscalización.
- 2) No utilizar equipo del ente auditado.
- 3) Mantener el equipo conectado en las instalaciones eléctricas destinadas a éstos, sin compartirlos con otros dispositivos electrónicos (ventiladores, cafeteras, etc.).
- 4) No colocar sobre el equipo de cómputo grapas, clips, pegamento, comida, líquidos, barniz, libros, radios, etcétera.
- 5) Evitar obstruir los dispositivos de ventilación.
- 6) No marcar, pegar calcomanías o cualquier tipo de adornos.
- 7) No abrir o desarmar el bien informático.
- 8) No instalar, modificar los parámetros de configuración o remover componentes sin la autorización correspondiente (esto aplica a software y hardware).
- 9) Mantener la atención en el equipo durante su traslado y fijarlo físicamente con el candado proporcionado por la Dirección General de Sistemas, dentro de la Institución, con el fin de prevenir su robo o extravío.
- 10) Respetar el contenido de la unidad "C:" del disco duro, el cual está reservado para el uso del sistema operativo y aplicaciones autorizadas. Los archivos de trabajo e información recopilada deberán ser almacenados únicamente en la unidad del disco duro "D:", la cual está designada para este fin.
- 11) Respalda la información en forma periódica y resguardar en un lugar seguro los dispositivos de almacenamiento.
- 12) Verificar todos los archivos contenidos en discos compactos, flexibles o cualquier medio de almacenamiento externo antes de abrirlos en el equipo, para asegurar que no estén contaminados con algún virus informático.
- 13) No almacenar y respaldar archivos de música, videos, juegos, programas de cómputo y utilerías que contravengan o lesionen los derechos de autor.
- 14) Estar pendiente y recoger los trabajos que mande imprimir.
- 15) No digitalizar o imprimir documentos que dañen los derechos de autor o que contravengan las disposiciones aplicables.
- 16) Utilizar los cables de red proporcionados y los nodos instalados para conectar los bienes informáticos asignados.
- 17) Evitar que los cables de alimentación sean pisados o pinchados al colocar cosas encima o contra ellos.
- 18) Respetar la ubicación de los nodos instalados.
- 19) No conectar cualquier tipo de hub, switch, ruteador o punto de acceso inalámbrico a la red Institucional.
- 20) No modificar la dirección IP asignada o los privilegios de acceso a las redes internas o externas para obtener privilegios no autorizados a dichos recursos.



SERVICIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA

1. Queda prohibido utilizar los servicios de comunicación electrónica institucional para realizar algún tipo de acoso, difamación, calumnia, con intención de intimidar, insultar o cualquier otra forma de actividad hostil.
2. Deberá acatar las recomendaciones contenidas en los mensajes del administrador del servicio.
3. Se abstendrá de:
 - Enviar, contestar o redirigir mensajes de correo que constituyan cadenas.
 - Utilizar la cuenta para el envío o reenvío de cadenas, esquemas, piramidales, mensajes SPAM o HOAX o con contenido que pueda resultar ofensivo o dañino para otros usuarios (virus, pornografía, etc.), o que sea contrario a las políticas y normas institucionales.
 - Difusión de propaganda política.
4. Deberá verificar que los archivos adjuntos para ser enviados dentro de un correo electrónico sean compatibles con el software institucional y no contengan información clasificada como confidencial ni virus ni código malicioso.
5. Deberá evitar el envío de respuestas con copia a todos los destinatarios de un mensaje recibido, y en particular cuando se trata de mensajes que originalmente hayan sido dirigidos a un grupo grande de usuarios salvo cuando se trate de una respuesta que por su naturaleza y/o contenido necesariamente requiera ser conocida por todos ellos.
6. Deberá evitar el envío desde su buzón de materiales (textos, software, música, imágenes o cualquier otro) que contravengan lo dispuesto en la legislación vigente sobre propiedad intelectual y derechos de autor. En especial debe evitar la distribución de software que requiera licencia, claves de activación, programas para romper licencias (crackers) y en general cualquier elemento u objeto de datos sin permiso específico del autor cuando este sea requerido. La violación de esta obligación origina automáticamente la suspensión del servicio y puede ser causa de sanciones al usuario responsable, sin perjuicio de las responsabilidades que eventualmente puedan surgir ante la Ley.
7. No enviar mensajes de correo electrónico en los que divulguen, comenten o expresen hechos, opiniones u otra situación o asunto interno de la A.S.F., que puedan poner en contradicho la reputación o imagen de la Institución.
8. A fin de evitar la propagación de virus, gusanos, y códigos maliciosos informáticos, deberá abstenerse de abrir correos electrónicos de cuentas no identificadas, con títulos genéricos en otros idiomas distintos al español y en especial de aquellos que contengan archivos adjuntos con extensiones: *.exe, *.com, *.bat, *.zip, *.pif, *.scr, *.cmd, *.cpl; *.bbs.
9. Para la descarga de archivos electrónicos adjuntos a correos electrónicos, deberá primero guardar éstos en discos y no abrirlos directamente.
10. Depurar periódicamente el contenido del buzón de entrada para evitar que los mensajes permanezcan en él, un tiempo excesivo que conduzca a la saturación de la cuenta.

INTERNET

1. La cuenta para acceso a Internet es personal e intransferible y su seguridad depende de la privacidad con que proteja la clave de acceso asignada.
2. Es el único responsable por el buen uso de su cuenta de Internet por lo que se compromete a:
 - No participar en pláticas interactivas (chats), foros, o juegos en línea no institucionales.
 - No visitar sitios relacionados con: entretenimiento, apuestas, juegos, compras, material pornográfico, o bien, que promuevan el racismo o la violencia, entre otros.

- No enviar información por medio de servicios de correo gratuitos de Internet, como, por ejemplo: Yahoo, Hotmail, etc.
- 3. No descargar cadenas, virus, códigos maliciosos o cualquier tipo de software.
- 4. Sólo está permitida la reproducción, distribución o modificación de la información obtenida vía Internet, cuando no afecte los derechos de autor y únicamente para los casos en que esté directamente relacionada con aspectos o materias del ámbito de competencia y responsabilidad de la Institución.
- 5. Debe verificar que la información obtenida a través de Internet, no contenga virus o código malicioso.

SOFTWARE

1. No está permitida la instalación de licencias adquiridas o desarrolladas por el usuario en el equipo proporcionado.
2. En el caso de que el software asignado, requiera para su operación del uso de llaves físicas, deberá resguardar las mismas.
3. No deberá modificar o recodificar el software instalado en el equipo de cómputo.

LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS



LIC. CARLOS ANTONIO MORALES ZEBADÚA